

ACLARACIONES RELACIONADAS CON LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE “RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL HUMEDAL DE LA LAGUNA DE CALDERÓN GRANDE A SU ESTADO NATURAL.”. Expediente: CONTR2024 00006860666. TSF6803ORP2

<p><i>Fecha de actualización</i></p>	<p>19 de septiembre de 2024</p>
<p>CONSULTA</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. En referencia a la obra TSF6803ORP2 RESTAURACION ECOLOGICA DEL HUMEDAL DE LA LAGUNA DE CALDERÓN GRANDE A SU ESTADO NATURAL, con número de expediente CONTR 2024 0000686066, quisiera saber si la clasificación solicitada es la correcta, ya que esta, la E-2-2, corresponde a presas. 2. Con respecto a la obra citada en el asunto, solicitamos nos aclaren la clasificación exigida ya que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el Anexo -I (Características del Contrato) punto 4 Clasificación Aparece E-2-2 y en el proyecto de la obra en el apartado 24 pág. 32 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA aparece G-6-3 aun siendo el valor estimado del contrato ≥ 500.000 euros, Por favor aclarar cuál es la Clasificación exigida. 3. Dado que el presupuesto del proyecto es inferior a 500.000 € y por lo tanto no es obligatoria la clasificación, ¿se puede acreditar la solvencia técnica, económica y financiera por los medios establecidos en los apartados 4.B y 4.C del ANEXO I de CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO? 4. En el PCAP del proyecto, en la página 76, Anexo I, cuadro de Características del contrato, apartado 4.D, se indica lo siguiente: 4.D. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS: <i>Formas de responsabilidad conjunta:</i> No procede Sin embargo, más adelante en el pliego, pero en la página 13 del mismo pliego, 	<ul style="list-style-type: none"> • En relación a las dos primeras consultas, la Clasificación requerida es la E-2-2., puesto que siempre prevalece lo indicado en el Pliego de Clausulas Administrativas sobre lo que figure en el proyecto. Esta Clasificación es más ajustada a las obras a realizar, ya que la G 6 (como aparece en proyecto) corresponde a Obras viales sin cualificación específica, y las obras licitadas corresponden principalmente a la construcción de un azud de bloques de hormigón. • En relación a la tercera consulta, la Clasificación es obligatoria, puesto que el valor estimado del Contrato es superior a 500.000 euros. Conforme al PCAP (pag 71), el importe antes de IVA es 563.162,93 euros, incluyendo proyecto y prescripciones. Las prescripciones están valoradas en el anexo al PTP. • En relación a la cuarta consulta, hay que indicar que la solvencia puede acreditarse con medios externos o bien mediante UTE, conforme a lo indicado en el propio Pliego de Clausulas Administrativas. En este sentido, hay que considerar lo que figura en los apartados 6.2. y 10.7.1c).4 del PCAP. <p>6.2. <i>Solvencia.</i></p> <p>a) <i>Requisitos de solvencia.</i></p>

ACLARACIONES RELACIONADAS CON LA LICITACIÓN DEL CONTRATO CONTR2024 00006860666. TSF6803ORP2

apartado 6.2 Solvencia a) Requisitos de solvencia dice:

Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4 donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Ruego por tanto nos aclaren qué es lo correcto, si acreditar la solvencia con medios externos, o sólomente sería válido mediante la presentación de la oferta como una UTE.

Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4 donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas

...

*Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora **podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, **siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios**, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, **demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades**, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.*

10.7. Documentación previa a la adjudicación

1.-

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

....

4. Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con los requisitos establecidos en la

cláusula 6.2, deberá para ello aportar el **documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia**, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

*En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la **Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.***

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I-apartado 4 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el Anexo I-apartado 4 que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.